

www.estatutos.otalca.cl



Avances propuesta de adecuación estatutaria

SECRETARÍA GENERAL

Observaciones de forma y fondo

1. Observaciones de forma

Adjuntar antecedentes del proceso de adecuación estatutaria.

2. Observaciones de fondo

En detalle

Respecto al Consejo Superior (nombramiento integrantes provenientes de Consejo Universitario)

Observación:

- Procedimiento de nombramiento integrantes representantes designados por el Consejo Universitario. No basta con remisión a reglamento. Deben fijarse líneas procedimentales (artículo 9 letra b inciso segundo de la propuesta).

Respuesta a la observación:

Reemplazar el inciso segundo del literal b) del artículo 9, por el siguiente:

- Los(as) integrantes del Consejo Superior señalados en el literal b) serán nombrados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, en sesión especialmente convocada al efecto. Los nombramientos deberán recaer sobre el(la) o los(las) candidatos(as) que hayan sido propuestos al Consejo Universitario por los estamentos académico, administrativo y estudiantil, según corresponda; los cuales a su vez serán electos por votación de los respectivos estamentos.
- Un reglamento desarrollará los procedimientos para elecciones establecidas en este artículo, debiendo contemplar al menos el sistema electoral, los órganos competentes para calificar las elecciones y demás reglas imprescindibles para garantizar el derecho a un voto libre, secreto e informado.

Respecto al Consejo Superior (Integración Secretario/a General)

Observación:

- Uso del concepto de “integración” en relación al/la Secretario/a General puede generar conflictos interpretativos, pese a que se indique que lo hace en calidad de Ministro de Fe.

Respuesta a la observación:

- Se reemplaza en el artículo 9 la frase: “Integrará también el Consejo Superior, el o la Secretario(a) General en calidad de ministro(a) de fe” por: “El/la Secretario/a General actuará como ministro de fe en el Consejo Superior”

Respecto al Consejo Superior (Período de designación)

Observación:

- Se debe incorporar la posibilidad de designar por un período consecutivo y por una sola vez a los consejeros (exigencia del art. 14 inc. 2° ley 21.094).

Respuesta a la observación:

- En el artículo 9 se incorpora la frase: “En ambos casos, los citados consejeros podrán ser designados por un período consecutivo por una sola vez”.

Respecto al Consejo Superior (remoción miembros presidenciales)

Observación:

- Incorporar expresamente la remoción de los miembros presidenciales por inasistencia injustificada (exigencia del art. 14 inc. 5° ley 21.094)

Respuesta a la observación:

- Se incorpora expresamente en el artículo 10: “La inasistencia injustificada de los(as) consejeros(as) señalados(as) en los literales a) b) y c) del artículo 9, a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico, será causal de cesación de sus cargos de consejeros(as)”.

Respecto al Consejo Superior. (Dieta de las/los consejeras/os que no pertenezcan a la Universidad)

Observación:

- Única retribución corresponde a 8 UTM por sesión con un tope mensual de 32 UTM (exigencia del art. 15 ley 21.094)

Respuesta a la observación:

- Se reemplaza el artículo 12 por: “Los integrantes señalados en los literales a) y c) del artículo 9 percibirán como única retribución la suma de ocho unidades tributarias mensuales por su asistencia a cada sesión del Consejo Superior, con un tope mensual máximo de treinta y dos unidades tributarias mensuales, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes respectivo. Esta retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales y se financiará con cargo al presupuesto de la Universidad”.

Respecto al Rector o Rectora (regla de subrogación)

Observación:

- Indicar con mayor grado de precisión el orden de subrogación.

Respuesta a la observación:

- Se reemplaza el artículo 20 por: El o la Rector(a) será subrogado(a), en caso de ausencia o impedimento, por el/la Vicerrector/a Académico/a o la denominación que en su caso corresponda y, en subsidio, por el/la Decano/a de mayor jerarquía y mayor antigüedad en caso de dos o más con idéntica jerarquía”

Respecto al Consejo Universitario (Integración por parte del/la Secretario/a General y Vicerrector/a Académico/a)

Observación:

- **Uso del concepto de “integración” en relación a Secretario/a General puede generar conflictos interpretativos, pese a que se indique que lo hace en calidad de Ministro de Fe.**
- **Vicerrector/a Académico/a no puede integrar sólo con derecho a voz, por lo que corresponde revisar integración o atribuciones.**

Respuesta a la observación:

- Se reemplaza la referencia al/la Secretario/a General “Integrará también el Consejo Universitario, el o la Secretario(a) General en calidad de ministro(a) de fe” por “El o la Secretario (a) General actuará en calidad de Ministro(a) de Fe”.
- “En relación al/la Vicerrector Académico/a se suprime el literal e).

Respecto al Consejo Universitario (Porcentaje de participación de académicos)

Observación:

- **Propuesta considera 20 académicos (sin Secretario/a General ni Vicerrector/a Académico/a), lo que representa el 64,51%.**
- **No deberían ser cubiertos por personas que cumplan otras funciones o tengan otros cargos.**

Respuesta a la observación:

- Se reemplaza el literal b) del artículo 22 de “Veinte representantes del estamento académico” por “Veintiún representantes del estamento académico”.
- Se reemplaza la referencia a “El estamento académico será representado por los(as) Decanos(as) y Directores(as) de Instituto no dependientes de Facultades o Vicerrectorías que hayan sido electos conforme a las reglas que prevé este Estatuto y su reglamentación derivada, y por consejeros electos de la comunidad académica hasta completar el cupo del estamento” por “El estamento académico será representado por los(as) Decanos(as) y Directores(as) de Instituto no dependientes de Facultades o Vicerrectorías, en su calidad de académicos, que hayan sido electos en sus cargos conforme a las reglas que prevé este Estatuto y su reglamentación derivada, y por consejeros electos de la comunidad académica hasta completar el cupo del estamento”.

Respecto al Consejo Universitario (Plan de Desarrollo Institucional)

Observación:

- No debe indicarse que el Plan de Desarrollo Institucional es a propuesta del/la Rector/a sino que elaborado por el Consejo Universitario (exigencia del art. 25 letra b ley 21.094).

Respuesta a la observación:

- Se suprime la letra q) del artículo 17 como facultad del/la Rector/a el Proponer el plan al Consejo Universitario.
- Se reemplaza la letra b) del artículo 23 “Aprobar la propuesta de el o la Rector(a) del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su sanción definitiva;” por “Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación”.

Respecto a la Contraloría Universitaria (orden de subrogación)

Observación:

- Indicar con mayor grado de precisión el orden de subrogación.

Respuesta a la observación:

- Se reemplaza el artículo 27 por: “El o la Contralor(a) será subrogado(a), en caso de ausencia o impedimento, por el funcionario de la jerarquía siguiente, que sea abogado, dentro de la Contraloría Universitaria. Un reglamento que se dicte al efecto regulará en detalle la subrogación del o la Contralor(a)”.

Otras consideraciones (Política de propiedad intelectual e industrial)

Observación:

- Incorporar norma que replique el artículo 63 de la ley 21.094 sobre propiedad intelectual e industrial.

Respuesta a la observación:

- Se incorpora un nuevo artículo 79 (de idéntico tenor al artículo 63 de la ley N° 21.094): “Se establecerá a través de un reglamento, una política de propiedad intelectual e industrial que permita fomentar las actividades de investigación, creación e innovación de sus académicos, resguardando los derechos de la institución. Asimismo, dicho reglamento establecerá las formas de acceso público al conocimiento creado en la universidad, debiendo en todo caso respetar los derechos de terceros en virtud de la legislación vigente”.

Otras consideraciones (Sugerencia de incorporación de artículos transitorios)

Observación:

- Incorporar norma transitoria relativa a plazos para nombramiento de representantes del Consejo Superior, designación de Contralor/a, dictación de reglamentos, entre otras materias.

Respuesta a la observación:

- Se incorpora un artículo transitorio: “Las medidas y acciones necesarias para implementar el presente estatuto y para dictar los reglamentos reseñados en éste, deberán concluirse dentro del plazo máximo de 6 meses contados desde su entrada en vigencia”.



SECRETARÍA GENERAL